

d) La prestación de asesoramiento y la presentación de observaciones a la comisión de prevención del delito y justicia penal sobre asuntos determinados que les haya sometido la comisión

e) La presentación de sugerencias, para ser examinadas por la comisión relacionadas con posibles temas para el programa de trabajo

30. A fin de aumentar la eficacia del programa y obtener resultados óptimos, deberían aplicarse las siguientes disposiciones:

a) Los congresos deberían celebrarse cada cinco años y su duración sería de cinco a diez días laborables;

b) La comisión seleccionará temas claramente definidos para los congresos a fin de dar unidad y eficacia a las deliberaciones;

c) Deberían celebrarse reuniones regionales quinquenales bajo la orientación de la comisión sobre cuestiones relacionadas con el programa de la comisión o de los congresos, o sobre cualquier otro asunto, salvo que una región no considere necesario celebrar esa reunión. Los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deberían participar plenamente, cuando proceda, en la organización de esas reuniones. La comisión prestará la debida atención a la necesidad de financiar esas reuniones, especialmente si se celebran en regiones en desarrollo con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

d) Debería alentarse la celebración de cursos prácticos de investigación sobre temas sustantivos seleccionados por la comisión, como parte del programa de alguno de los congresos, y reuniones auxiliares relacionadas con los congresos.

4. Estructura orgánica de la secretaría y del programa

31. La secretaría del programa será el órgano permanente encargado de facilitar la aplicación del programa, cuyo orden de prioridades establecerá la comisión de prevención del delito y justicia penal, y de prestar asistencia a la comisión en la labor de evaluación de los progresos efectuados y análisis de las dificultades encontradas. Con ese fin la secretaría

a) Movilizará, a efectos de la ejecución del programa, los recursos existentes, incluidos los institutos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes;

b) Coordinará las actividades de investigación, capacitación y reunión de datos en materia de delincuencia y justicia penal y facilitará asistencia técnica e información práctica a los Estados Miembros, especialmente a través de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y Justicia Penal;

c) Prestará asistencia a la comisión en la organización de sus trabajos y en la preparación, bajo su dirección, de los congresos y de cualesquiera otros eventos relacionados con el programa.

d) Velará por que los donantes potenciales de asistencia en materia de justicia penal puedan ponerse en relación con los países que necesiten esa ayuda;

e) Fundamentará ante los organismos de financiación correspondientes las solicitudes de asistencia en materia de justicia penal.

32. Se recomienda al Secretario General que, en reconocimiento del alto grado de prioridad que debe darse al programa, se eleve lo antes posible al rango de división a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en las condiciones establecidas en el párrafo 14 *supra*, teniendo en cuenta la estructura de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

33. Los funcionarios del cuadro orgánico de la secretaría del programa se denominarán "Funcionarios de prevención del delito y justicia penal".

34. Al frente de la secretaría del programa habrá un funcionario de nivel superior encargado de la gestión y supervisión general ordinaria del programa, así como de la comunicación con los funcionarios competentes de las administraciones estatales y con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con el programa.

F. Apoyo al programa

1. Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

35. Las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente²¹⁸ deberían recibir el apoyo de los Estados Miembros y las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los institutos situados en países en desarrollo. Los institutos, en vista del importante papel que desempeñan, de su contribución a la formulación y aplicación de normas y de sus necesidades de recursos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, deberían quedar plenamente integrados en el programa global.

2. Coordinación entre los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

36. Los institutos deberían mantenerse mutuamente informados e informar periódicamente a la comisión de prevención del delito y justicia penal acerca de sus programas de trabajo y su ejecución.

37. La comisión podrá pedir a los institutos, dentro de los límites de los recursos disponibles, que apliquen determinados elementos del programa. La comisión también podrá proponer esferas de actividades comunes a los institutos.

38. La comisión procurará movilizar apoyo extrapresupuestario para las actividades de los institutos.

3. Red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

39. Los Estados Miembros deberían designar uno o más corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal como agentes de coordinación a efectos de mantener una comunicación directa con la secretaría del programa y otros elementos del programa.

40. Los corresponsales nacionales facilitarán los contactos con la secretaría en cuestiones de cooperación jurídica, científica y técnica, capacitación, información sobre leyes y reglamentos nacionales, política jurídica, organización del sistema de justicia penal, medidas de prevención del delito y cuestiones penitenciarias.

4. Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal

41. Los Estados Miembros apoyarán a las Naciones Unidas en el establecimiento y mantenimiento de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal a fin de facilitar, cuando proceda, la recopilación, el análisis, el intercambio y la difusión de información y la centralización de las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

42. Los Estados Miembros se comprometerán a proporcionar al Secretario General, periódicamente cuando lo solicite, datos sobre la dinámica, la estructura y la magnitud de la delincuencia y sobre el funcionamiento de las estrategias de prevención del delito y justicia penal en sus respectivos países.

5. Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

43. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad científica constituyen una valiosa fuente de conocimientos técnicos profesionales, apoyo y asistencia. Sus contribuciones deberían ser ampliamente aprovechadas para la formulación y la ejecución de programas.

G. Financiación del programa

44. El programa se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Los fondos asignados a la asistencia técnica podrán complementarse con contribuciones voluntarias directas de los Estados Miembros y de las entidades de financiación interesadas. Se alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, que pasará a llamarse Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Se les anima también a que hagan contribuciones en especie para las actividades operacionales del programa, particularmente mediante la adscripción de personal, la organización de cursos y seminarios de capacitación y el suministro del equipo y los servicios necesarios.

46/153. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su decisión 45/428, de 14 de diciembre de 1990, y la resolución 1990/19 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990,

Considerando la influencia de unas normas internacionales cuidadosamente concebidas y formuladas, así como el mejoramiento en todo el mundo del funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Consciente de la función vital de la cooperación regional en la lucha contra el delito y de la posible contribución de institutos interregionales y regionales en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo el importante papel del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el

Tratamiento del Delincuente, entre otras cosas, en la organización de programas de capacitación y seminarios regionales, la realización de investigaciones en la esfera de la justicia penal, la contribución de opinión consultiva sobre cuestiones de política, el fomento y la viabilización de la cooperación entre los Estados de la región con las Naciones Unidas y la necesidad de suministrar recursos suficientes al Instituto, sobre todo en vista del aumento de su carga de trabajo en respuesta a intereses que se consideran decididamente internacionales,

Consciente de las dificultades que encara el Instituto debido a que no dispone de los recursos necesarios,

Consciente también de que los recursos asignados al Instituto no han aumentado al ritmo de ampliación de sus responsabilidades, por razón de que muchos Estados de la región africana están clasificados entre los países menos adelantados y por consiguiente carecen de los recursos necesarios para poder apoyar al Instituto,

Recordando que el Secretario General, en su memoria sobre la labor de la Organización de 1991²¹⁹, destacó la necesidad de que se establezcan mecanismos intergubernamentales eficaces y una cooperación mucho más estrecha entre el poder judicial y la policía de los diferentes Estados por causa del rápido avance y la transnacionalización del delito,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal²²⁰,

1. Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten apoyo financiero y de otra índole al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en el cumplimiento de sus objetivos, sobre todo los relacionados con la capacitación, la asistencia técnica, la orientación normativa, la investigación y la reunión de datos;

2. Pide al Secretario General que vele por que se suministren recursos suficientes al Instituto dentro de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 de manera que el Instituto pueda cumplir todos sus mandatos cabalmente y a su debido tiempo;

3. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

NOTAS

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase secc. X.B.5.

² Resolución 2106 A (XX), anexo.

³ Resolución 38/14, anexo.

⁴ A/46/447.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/46/18).*

⁶ A/46/447, párr. 4.

⁷ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁸ Resolución 217 A (III).

⁹ A/46/391.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

¹² *Ibid.*, cap. II.

¹³ A/46/465.

¹⁴ E/1991/39.

¹⁵ Resolución 45/158, anexo.

¹⁶ Resolución S-16/1, anexo.

¹⁷ HR/PUB/1990/8.

¹⁸ A/45/525, anexo.

¹⁹ A/44/697, anexo.

²⁰ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

²¹ A/44/963, anexo.

²² A/46/390, anexo II.

²³ Véase Centro contra el Apartheid, *Notes et Documents*, No. 23/91.

²⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

²⁵ S/22464 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

²⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

²⁸ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5 y corrección (E/1981/25 y Corr.1)*, cap. XXVIII, secc. A.

²⁹ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2 y corrección (E/1982/12 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3 y corrección (1983/13 y Corr.1)*, cap. XXVII, secc. A.

³¹ *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

³² *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2 (E/1985/22)*, cap. II, secc. A.

³³ *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2 (E/1986/22)*, cap. II, secc. A.

³⁴ *Ibid.*, 1987, *Suplemento No. 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

³⁵ *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

³⁶ *Ibid.*, 1989, *Suplemento No. 2 (E/1989/20)*, cap. II, secc. A.

³⁷ *Ibid.*, 1990, *Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

³⁸ *Ibid.*, 1991, *Suplemento No. 2 (E/1991/22)*, cap. II, secc. A.

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión, 8a. sesión y corrección*.

⁴⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴¹ Resolución 44/34, anexo.

⁴² A/46/459, anexo.

⁴³ E/CONF.80/10, cap. III.

⁴⁴ Resolución 2542 (XXIV).

⁴⁵ E/CN.5/1991/3 y Corr.2 y Add.1.

⁴⁶ Resolución 45/199, anexo.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1)*, vol. II, programa 25.

⁴⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/44/6/Rev.1)*, vol. I.

⁴⁹ Véase resolución 44/82.

⁵⁰ A/46/414

⁵¹ A/45/420.

⁵² Basado en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento; véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

⁵³ E/CN.5/1991/2.

⁵⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁵ Véase E/CN.5/1991/2, anexo I.

⁵⁶ A/45/625, anexo.

⁵⁷ *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Taïlande, 5-9 mars*

- 1990, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York 1990, appendice I.
- ⁵⁸ A/46/361.
- ⁵⁹ Resolución 46/91, anexo.
- ⁶⁰ A/46/56-E/1991/6 y Corr.
- ⁶¹ Resolución S-18/3, anexo.
- ⁶² A/46/137-E/1991/40.
- ⁶³ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).
- ⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 6* (E/1991/26), cap. I, secc. I.
- ⁶⁵ A/C.3/46/4, anexo I.
- ⁶⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.XVII.17.
- ⁶⁷ A/46/366.
- ⁶⁸ Véase A/45/470.
- ⁶⁹ A/C.3/46/4, anexo II.
- ⁷⁰ Véase CSDHA/DDP/GME/7 de 1º de septiembre de 1987.
- ⁷¹ A/46/491.
- ⁷² *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.XV.10), cap. I, secc. A.
- ⁷³ A/46/439.
- ⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 8* (E/1991/28), cap. I, secc. I.
- ⁷⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.XVII.3.
- ⁷⁶ Véase documento EC/SCP/67, anexo, del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ⁷⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.1.
- ⁷⁸ A/46/325, anexo.
- ⁷⁹ *Ibid.*, párrs. 5 a 7.
- ⁸⁰ A/46/377.
- ⁸¹ Resolución S-17/2, anexo.
- ⁸² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.
- ⁸³ *Ibid.*, secc. A.
- ⁸⁴ A/45/262, anexo.
- ⁸⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 4* (E/1991/24), cap. XIV, secc. A.
- ⁸⁶ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.
- ⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.
- ⁸⁸ A/C.3/45/8, anexo.
- ⁸⁹ A/46/338, A/46/480 y A/46/51.
- ⁹⁰ Véase E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.
- ⁹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.
- ⁹² *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.
- ⁹³ *Ibid.*, vol. 1919, No. 14956.
- ⁹⁴ A/46/338.
- ⁹⁵ A/46/480.
- ⁹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/46/6/Rev.1).
- ⁹⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vol. II, programa 28.
- ⁹⁸ E/1990/121.
- ⁹⁹ E/1991/101 y Corr.1.
- ¹⁰⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/46/12).
- ¹⁰¹ *Ibid.*, *Suplemento No. 12A* (A/46/12/Add.1).
- ¹⁰² *Ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión 34a. sesión y corrección.*
- ¹⁰³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.
- ¹⁰⁴ *Ibid.*, vol. 906, No. 879.
- ¹⁰⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/46/12/Add.1), párr. 21.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, párr. 25.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 33.
- ¹⁰⁸ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.
- ¹⁰⁹ A/C.3/43/6, anexo.
- ¹¹⁰ Véase A/44/527 y Corr.1, anexo.
- ¹¹¹ CIREFCA/CS/90/10.
- ¹¹² A/46/435.
- ¹¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/46/12), párrs. 146 a 150; e *ibid.*, *Suplemento No. 12A* (A/46/12/Add.1), párr. 28.
- ¹¹⁴ A/46/371, A/46/428, A/46/429, A/46/430, A/46/431, A/46/432, A/46/433, A/46/434 y A/46/471.
- ¹¹⁵ Véase A/46/431.
- ¹¹⁶ A/46/432.
- ¹¹⁷ Véase A/43/536, secc. III.
- ¹¹⁸ Resolución 3452 (XXX), anexo.
- ¹¹⁹ Resolución 39/46, anexo.
- ¹²⁰ A/46/618 y Corr.1.
- ¹²¹ Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo.
- ¹²² Véase A/44/98, secc. VII.
- ¹²³ A/44/539 y A/46/503.
- ¹²⁴ Véase A/45/636, anexo.
- ¹²⁵ Véase A/44/668, anexo.
- ¹²⁶ A/46/650.
- ¹²⁷ Véase A/45/636, anexo, párr. 53.
- ¹²⁸ A/46/392.
- ¹²⁹ Véase CRC/1/77, cap. I.
- ¹³⁰ A/46/393.
- ¹³¹ Resolución 44/128, anexo.
- ¹³² Véanse resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.
- ¹³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/46/40).
- ¹³⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 3* y corrección (E/1991/23 y Corr.1).
- ¹³⁵ Resolución 44/25, anexo.
- ¹³⁶ A/46/395.
- ¹³⁷ A/CONF.157/PC/6 y Add.1 a 5, Add.6 y Corr.1 y Add.7 a 9.
- ¹³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/46/24).
- ¹³⁹ *Ibid.*, *Suplemento No. 1* (A/46/1), secc. VI.
- ¹⁴⁰ Véase E/1990/50.
- ¹⁴¹ A/46/603.
- ¹⁴² Resolución 3447 (XXX).
- ¹⁴³ Resolución 43/173, anexo.
- ¹⁴⁴ A/46/421.
- ¹⁴⁵ Resolución 37/194, anexo.
- ¹⁴⁶ Resolución 40/34, anexo.
- ¹⁴⁷ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.
- ¹⁴⁸ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.
- ¹⁴⁹ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.
- ¹⁵⁰ Resolución 34/169, anexo.
- ¹⁵¹ Véase *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1).
- ¹⁵² E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add. 1 a 4.
- ¹⁵³ Véase E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65, cap. II, secc. A.
- ¹⁵⁴ Resolución 41/128, anexo.
- ¹⁵⁵ E/CN.4/1990/9/Rev.1.
- ¹⁵⁶ E/CN.4/1991/12 y Add.1.

- 157 E/CN.4/1991/23 y Add.1.
- 158 E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo.
- 159 Resolución 3384 (XXX).
- 160 E/CN.4/1503.
- 161 A/41/324, anexo.
- 162 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1)*.
- 163 A/46/542.
- 164 A/45/649 y Corr.1, anexo.
- 165 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 12 (E/1991/33)*, cap. IV.
- 166 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/46/48)*, vol. II.
- 167 Véase E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65, resolución 1991/33.
- 168 E/CN.4/Sub.2/1991/39.
- 169 A/46/543.
- 170 E/CN.4/Sub.2/1989/32.
- 171 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
- 172 *Ibid.*, vol. 1125, No. 17513.
- 173 Véase A/44/971-S/21541, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21541.
- 174 Véase A/46/502-S/23082; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23082.
- 175 Véase A/45/706-S/21931, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.
- 176 A/46/529, anexo.
- 177 A/46/647, anexo.
- 178 A/46/544 y Corr.1.
- 179 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972.
- 180 *Ibid.*, No. 973.
- 181 *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
- 182 S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.
- 183 A/46/606, anexo I.
- 184 Véase A/46/595-S/23163; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23163.
- 185 A/46/606.
- 186 Véase A/46/606, párr. 75.
- 187 A/46/609 y Add.1 y 2.
- 188 Véase A/46/609.
- 189 Véase documento OEA/Ser.G-CP/doc. 2208/91 de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 22 de noviembre de 1991.
- 190 Véase A/46/520, anexo, párr. 42.
- 191 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 2a. y 13a. y corrección.
- 192 A/C.3/46/L.68.
- 193 Los temas 2 y 3 se examinarán conjuntamente.
- 194 Los subtemas a) y b) se examinarán por separado.
- 195 El subtema a) se examinará por separado.
- 196 Los subtemas b) y c) se examinarán conjuntamente.
- 197 Los subtemas a), b) y c) se examinarán conjuntamente.
- 198 La referencia a años "pares" o "impares" corresponde a los años civiles.
- 199 1992 – Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.
- 1993 – Informe sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.
- 1994 – Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.
- 1995 – Informe provisional sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.
- 200 Se revisará en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.
- 201 El programa de trabajo y la documentación para 1992 se revisarán tomando en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1992.
- 202 Debate general sobre la situación social en el mundo, que se celebrará tomando como base el informe del Consejo Económico y Social.
- 203 En su resolución 46/91, párrafo 4, la Asamblea General decidió que se dedicaran cuatro sesiones plenarias, es decir, dos días de trabajo, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, a una conferencia internacional sobre el envejecimiento, a fin de consolidar un conjunto de metas relativas al envejecimiento para el año 2001, y celebrar a nivel mundial apropiado el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.
- 204 En su resolución 46/94, párrafo 19, la Asamblea General invitó a una celebración especial del Día Internacional de las Personas de Edad el 1º de octubre de 1992, para observar el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.
- 205 En su resolución 46/96, párrafo 14, la Asamblea General decidió dedicar cuatro sesiones plenarias, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, para conmemorar, a nivel mundial apropiado, la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.
- 206 El programa de trabajo y la documentación para 1993 se revisarán tomando en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1993.
- 207 Véase A/CONF.156/2.
- 208 Véase A/46/703 y Corr.1.
- 209 Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.
- 210 *Ibid.*, secc. B.
- 211 Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4).
- 212 Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).
- 213 Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2).
- 214 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31)*, cap. I, secc. D.
- 215 E/1990/31/Add.1.
- 216 Se recomienda que, a fin de que la comisión pueda empezar su labor lo antes posible, su distribución geográfica sea la siguiente: Estados de África (12), Estados de Asia (9), Estados de América Latina y el Caribe (8), Estados de Europa occidental y otros Estados (7) y Estados de Europa oriental (4). El número de miembros y la distribución geográfica de la comisión podrán examinarse dos años después de la celebración de su primer período de sesiones.
- 217 La secretaría del programa mantendrá una lista de esos expertos. Los expertos serán seleccionados por la comisión en colaboración con la Secretaría, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y las organizaciones no gubernamentales. La comisión, en consulta con los Estados Miembros, elaborará un mecanismo con este fin. Los expertos, que podrán ser funcionarios públicos o particulares, serán elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Deberán estar disponibles para prestar sus servicios en el programa como expertos independientes durante por lo menos tres años. La celebración de reuniones de grupos de expertos estará sujeta a las condiciones establecidas en el párrafo 14.
- 218 Los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente son los siguientes:
- a) El Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1961 en Fuchu (Japón);
- b) El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, establecido en 1968 en Roma;

c) El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1975 en San José;

d) El Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, establecido en 1981 en Helsinki;

e) El Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1989 en Kampala.

Además, otros tres institutos colaboran estrechamente en la actualidad con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:

a) El Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en Materia de Seguridad, con sede en Riad;

b) El Instituto Australiano de Criminología, con sede en Canberra;

c) El Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, con sede en Vancouver (Canadá).

²¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones. Suplemento No. 1 (A/46/1), secc. X.*

²²⁰ A/46/524.